

Panamá, 27 de octubre de 2000.

Señora  
IVETH S. DE CASTILLO  
Tesorera del Municipio de Arraiján.  
Arraiján - Provincia de Panamá

Señora Tesorera:

Plácenos dar respuesta a su Nota N°164 de fecha 25 de septiembre del presente año, mediante la cual nos formula la siguiente interrogante:

“Quisiéramos saber, si es posible, que la persona que quede encargado del Despacho de la Tesorería, en el momento de que yo tome vacaciones, de manera interina por un (1) mes, tiene la facultad de nombrar o destituir personal de Tesorería.”

Antes de entrar al análisis de fondo de su Consulta, permítanos hacer algunos comentarios referentes a la figura del Tesorero Municipal dentro del sistema jurídico panameño.

De conformidad con el artículo 239 de la Constitución Política, en cada Distrito habrá un Tesorero, escogido por el Consejo Municipal para un período que determinará la Ley y quien será el Jefe de la Oficina o Departamento de Recaudación de las Rentas Municipales y de Pagaduría.

El reconocimiento constitucional al cargo de Tesorero Municipal, implica una aparente autonomía e independencia frente a las otras autoridades que componen el Municipio, como lo son el Alcalde (autoridad administrativa) y el Consejo Municipal (ente deliberativo).

Lo anterior es comprensible dada la función que este funcionario cumple dentro del Municipio, consistente en ser el encargado de las recaudaciones y pagaduría, la cual debe cumplir en estrecha y armónica colaboración tanto con el Concejo como con el Alcalde.

El precepto constitucional antes señalado ha sido desarrollado por la Ley 106 de 1973, regulatoria del Régimen Municipal, la cual, específicamente en su artículo 52 , lee así:

“ARTÍCULO 52. En cada Municipio habrá un Tesorero Municipal escogido por el Consejo Municipal para un período de dos años y medio, el cual podrá ser reelegido”.

La norma transcrita establece el período por el cual será nombrado el Tesorero, al cual hace referencia la norma constitucional, fijándolo en dos años y medio (2 ½); y, agrega, la posibilidad de su reelección por un período adicional.

A nuestro juicio, la reelección del Tesorero Municipal por un período adicional se da por razón de que los Concejales, quienes conforman el Consejo Municipal son electos por un período de cinco (5) años, siendo una de sus funciones la escogencia del Tesorero Municipal, por lo que la Ley ha querido que si este funcionario ha realizado una excelente función financiera, puedan ellos reelegirlo, o, de lo contrario, nombrar a un nuevo Tesorero.

De igual forma, la Ley de Régimen Municipal le concedió al Tesorero Municipal estabilidad laboral, al enumerar las causales por las cuales puede ser removido de su cargo (ver art.55). Es decir, que, mientras no incurra en la comisión de alguna de dichas causales, se deberá entender que goza de estabilidad laboral.

En cuanto al tema que nos ocupa, permítanos indicarle que el derecho al descanso anual lo estatuye el Estado para beneficiar a la propia administración en su funcionamiento, concediendo un término al funcionario para reponer las energías y el desgaste físico y mental, consecuencia lógica del trabajo continuo.

También es cierto que, en muchas ocasiones, el funcionario con el pretexto de la imposibilidad de ser reemplazados, aplazan el goce de este derecho, lo cual se refleja en la merma del rendimiento, e incluso, en perjuicios a su salud. Sin embargo, el Estado previendo esta situación ha dispuesto que no se debe acumular más de dos (2) meses de vacaciones, excepto que exista la justificación del superior para la prestación del servicio por parte del funcionario.

En cuanto a su situación en particular, observamos que su preocupación se centra en las facultades que asumiría el Tesorero Municipal interino, ya que una de sus funciones es, precisamente, nombrar y destituir el personal subalterno de la Tesorería (art.57, num.15).

Es nuestra apreciación que tal preocupación no debiera existir, ya que, si bien el Tesorero Municipal que la supla, asumirá todas las funciones que Usted tiene como titular, ello no implica que al momento de encargarse del despacho va a despedir a los funcionarios de la Tesorería por el solo capricho de nombrar a otras personas, pues ello causaría un caos terrible al Municipio, dada la función delicada que cumple la Tesorería de ser el ente que se encarga de las cobranzas y pagadurías del Municipio.

No obstante, en el evento de que algún funcionario de la Tesorería incurra en actuaciones que puedan dar lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias, el Tesorero Municipal encargado, previo cumplimiento de los procedimientos legales, impondrá las sanciones correspondientes.

Lo dicho anteriormente implica que el personal que trabaja en la Tesorería Municipal es un personal técnico, el cual junto al Tesorero está compelido a brindar un servicio público con eficacia y permanente, máxime cuando la función se refiere a la custodia y manejo de fondos públicos, donde cualquier negligencia o incapacidad pudiera generar las acciones penales correspondientes, sin contar la respectiva sanción administrativa.

Vale la pena aclarar, además, que las personas que trabajan en la Tesorería Municipal son funcionarios públicos, y, como tales, tienen derecho al debido proceso en caso de producirse algún incidente que pudiera dar lugar a las remociones de sus cargos, ya que, independientemente que no exista una Ley Especial para el funcionario municipal, debe existir por lo menos un Reglamento Interno aprobado por

el Consejo Municipal, que deberá contemplar el proceso disciplinario.

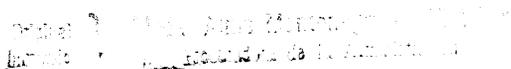
Sin embargo, de no existir una norma que regule el proceso disciplinario de los funcionarios municipales, deberá entonces aplicarse los principios generales que contempla la Ley de Carrera Administrativa, pues la misma regula los derechos y deberes de los servidores públicos en general, incluyendo a los servidores municipales (Ver Títulos VI y VII <sup>1</sup>).

Finalmente, queremos señalar que el nombramiento del Tesorero Municipal que la supla en sus vacaciones le corresponde al Consejo Municipal, ente que deberá ser celoso al momento de la escogencia, ya que deberá reunir las mismas cualidades morales, éticas y profesionales que le sirvieron a Usted para acceder a dicho cargo, dada la gran responsabilidad que conlleva el manejo de los fondos municipales. Es más, en muchas ocasiones, tal responsabilidad se deposita en algún funcionario subalterno de la Tesorería, quien por conocer las funciones del Despacho, la realiza de una manera eficiente e ininterrumpida, lo que redundará en beneficio de los contribuyentes, y, por supuesto, del Municipio al cual sirve.

Este Despacho reitera lo dicho en ocasiones anteriores, que los suplentes de los altos ejecutivos del Municipio, tales como el Alcalde y Tesorero Municipal, que ocupen los cargos de éstos de manera temporal, ya sea por vacaciones, licencias, etc., deberán asumir sus funciones de manera responsable, brindando de manera eficaz y continua el servicio al cual están obligados, evitando la remoción del personal subalterno de manera caprichosa o por razones políticas y sólo cuando se amerite en situaciones extremas, previo cumplimiento del debido proceso.

Esperando haber disipado su inquietud,

Atentamente,



**ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER**  
Procuradora de la Administración.

AMdeF/12/hf.

---

<sup>1</sup> Ley N°9 de 20 de junio de 1994. Por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa)